

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008 y Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Manuel Eduardo LARREA SANCHEZ, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

283873-4

**TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**

Aprueban Directiva "Procedimiento para los Desembolsos del Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 371-2008-TR**

Lima, 25 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 130-2001 modificado por la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" es una unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, el artículo 3° del citado Decreto de Urgencia N° 130-2001 señala que los objetivos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra presentados por pobladores a quienes se dirige éste, así como también por entidades privadas organizadas de éstos, autoridades locales, provinciales y regionales;

Que, resulta necesario regular el procedimiento interno a través del cual se tramitarán las transferencias financieras que realiza el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a favor de estas entidades privadas, en el marco de la atribución establecida en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 130-2001;

Que, el artículo 6° inciso 1) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que son funciones del Poder Ejecutivo reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo Único.- Apruébese la directiva denominada "Procedimiento para los Desembolsos del Programa de

Emergencia Social Productivo Construyendo Perú", que consta de siete numerales y nueve anexos.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

283575-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Aprueban actualización del Clasificado de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC

**DECRETO SUPREMO
N° 044-2008-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, es competencia del Sector Integrado interno y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos: producción, mercados, y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones, a cuyo efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, el artículo 15° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), clasificada en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, el cual incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta; señalando que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo y las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Caminos, Ferrocarriles es un órgano de línea de ámbito nacional de sector Transportes encargado de normar sobre la gestión de la infraestructura de caminos; puentes y ferrocarriles; así como de fiscalizar su cumplimiento y de conformidad al literal c) del artículo 58° del citado Reglamento tienen entre sus funciones específicas la de proponer y/o aprobar normas de carácter técnico y/o administrativa relacionadas con la gestión de infraestructura vial y velar por su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2007-MTC se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas conteniendo los criterios técnicos en la gestión de infraestructura vial y clasificó las diferentes carreteras de país, a fin de delimitar las competencias de gestión y decisiones de inversión y operación de éstas

Que, mediante Memorandum N° 3934-2008-MTC/14 la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles - DGC hace suyo el Informe N° 0530-2008-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos que señala que se ha realizado la revisión total del Clasificador de Rutas, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2007-MTC, teniendo en cuenta la data obtenida, en función de los cambios que experimenta la vía en base a la gestión de cada una de las autoridades competentes en cada nivel de Gobierno así como las metodologías técnicas establecidas en el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, a fin de mejorar la tratativa técnica legal de las normas que delimitan las decisiones de inversión en las carreteras del país;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la actualización del Clasificador de Rutas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de la actualización del Clasificador de Rutas

Aprobar la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), el mismo que como Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De las definiciones

Las definiciones de los términos utilizados en el presente Clasificador de Rutas, se encuentran señaladas en el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial", aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02.

Artículo 3°.- Del ámbito de aplicación

El presente Clasificador de Rutas rige en todo el territorio de la República del Perú para su aplicación por los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local). Su alcance está referido a las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), así como el derecho de vía y las áreas o vías de acceso restringido.

Artículo 4°.- De la identificación de las redes viales

4.1 Red Vial Nacional: La Red Vial Nacional tiene tres (3) Ejes Longitudinales y veinte (20) Ejes Transversales.

Los Ejes longitudinales son carreteras que unen las fronteras norte y sur del país, y se identifican con numeración impar de un dígito. Estos ejes se inician (Km. "0") en los siguientes puntos notables en la zona central del país:

- i) El eje longitudinal de la costa (PE-1), en el Intercambio Vial Santa Anita (Lima)
- ii) El eje longitudinal de la sierra (PE-3), Repartición La Oroya, y
- iii) El eje longitudinal de la selva (PE-5), en el Pte. Reither (Chanchamayo).

Los Ejes transversales o de penetración son carreteras donde la medición de su trayectoria se hace de Oeste a Este, comunicando la costa con la sierra y selva, salvo las excepciones de las carreteras que van al litoral, que también se inician en la Ruta PE-1, en cuyo caso su trayectoria se mide de Este a Oeste. Se identifican con numeración par y se inician (Km. "0"), necesariamente, en un punto notable de la longitudinal de la costa (PE-1).

Si una ruta transversal se interrumpe al cruzar una ruta longitudinal, prevalece el kilometraje de la ruta longitudinal interrumpiéndose el kilometraje de la ruta transversal, que cuando se reinicia mantiene su numeración, adicionándole la letra A, B, C, D y siguientes en orden alfabético.

La Red Vial Nacional puede tener variantes y ramales, los que serán identificados con las letras A, B, C, D y siguientes, en orden alfabético.

Las longitudes, variantes, ramales y proyectos de las rutas, así como de las coordenadas y altitudes de los principales puntos notables, se establecen y actualizan mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La intersección de un Eje Longitudinal con un Eje Transversal debe realizarse a través de un óvalo.

4.2 Red Vial Departamental o Regional: La Red Vial Departamental o Regional tiene vías complementarias o alimentadoras de la Red Vial Nacional y sirve como elemento receptor de los caminos de La Red Vial Vecinal o Rural. Las vías de esta red, pueden, indistintamente, ser longitudinales o transversales, siendo necesario que estén comunicadas entre sí conformando una red vial.

Su trayectoria se hace de Oeste a Este, partiendo de una ruta nacional, o de una ruta departamental. Su numeración se asigna en forma ascendente de Norte a Sur, salvo las excepciones que se puedan dar cuando hubiera continuidad de una carretera entre dos regiones, o casos no previstos en el presente Decreto Supremo.

La Red Vial Departamental o Regional se identifica, según el caso, con las dos (2) primeras letras del nombre

del Departamento donde se ubica la carretera, seguida de un número de tres (3) dígitos del 100 al 499. Se encuentra bajo la jurisdicción de cada Gobierno Regional, tendiendo a su continuidad con las Regiones colindantes.

La intersección de una Ruta Nacional con una Ruta Departamental debe realizarse a través de un óvalo.

4.3 Red Vial Vecinal o Rural: La Red Vial Vecinal o Rural tiene como objetivo principal servir de elemento de unión y comunicación entre los principales centros poblados, entre los centros de producción de la zona a que pertenecen, entre sí y con el resto del país, articulándose con la Red Vial Departamental o Regional y/o de la Red Vial Nacional.

La Red Vial Vecinal o Rural se identifica, según sea el caso, con las dos (2) primeras letras del nombre del Departamento donde se ubica la carretera, seguida de un número a partir del 500. Se encuentra bajo la jurisdicción de los Gobiernos Locales, e integran la zona tendiendo a su continuidad con los caminos de las provincias colindantes.

Artículo 5°.- De la aplicación obligatoria del Clasificador de Rutas

Las Autoridades Competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, aplicarán en forma obligatoria, y en el ámbito de su competencia, el Clasificador de Rutas aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 6°.- De la clasificación de los Caminos Departamentales o Vecinales que forman parte de los Programas de Caminos Departamentales o de Transporte Rural Descentralizado

En el caso que corresponda modificar, en aplicación del presente Decreto Supremo, la jerarquía de las Redes Viales Departamentales o Regionales o de las Redes Viales Vecinales o Rurales que forman parte del Programa de Caminos Departamentales o del Programa de Transporte Rural Descentralizado que ejecuta el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO; dicha modificación se hará efectiva una vez que hayan concluido las inversiones consideradas en dichos Programas.

Artículo 7°.- Normas Derogatorias

Deróguese, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el Decreto Supremo N° 034-2007-MTC y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Publicación del Anexo

El Anexo del presente Decreto Supremo que forma parte integrante del mismo será publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe

Artículo 9°.- Difusión del Clasificador de Rutas

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones editará, en forma bianual, el clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carreteras- SINAC, para su respectiva difusión.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

284113-3

Amplian autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a empresa mediante R.S. N° 010-2008-MTC

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 149-2008-MTC**

Lima, 27 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2008-MTC publicada con fecha 01 de febrero de 2008, se otorgó una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña a favor de la empresa SANTA SOFIA PUERTOS S.A., por un área de 443,121.431 m², ubicados a la altura del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta CP-129/2008 de fecha 10 de setiembre de 2008, presentada ante la Autoridad Portuaria Nacional -en adelante APN-, la empresa SANTA SOFIA PUERTOS S.A. solicitó la ampliación, por el plazo máximo de ley, de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada mediante Resolución Suprema N° 010-2008-MTC, con la finalidad de comprender en ella la realización de los estudios necesarios para determinar la conveniencia de construir un terminal de contenedores, conjuntamente con su proyecto especializado en el manejo de cereales sólidos y líquidos a granel. Dicho proyecto se realizaría en la misma área autorizada por la Resolución Suprema N° 010-2008-MTC;

Que, a través de Informe Legal N° 560-2008-APN/UJAJ de fecha 23 de setiembre de 2008, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN señaló que teniendo en cuenta lo señalado en la Ley del Sistema Portuario Nacional y en el Contrato de Concesión del Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao, suscrito entre el Estado Peruano y la empresa DP World Callao S.A., debe evaluarse la idoneidad técnica del proyecto portuario presentado por la empresa SANTA SOFIA PUERTOS S.A., así como su conformidad con la Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. En tal sentido, concluyó que sólo si la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN determina que, desde el punto de vista técnico, la solicitud presentada por la empresa SANTA SOFIA PUERTOS S.A. se encuentra conforme con los Lineamientos de la Política Portuaria Nacional y con el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, la solicitud presentada por la citada empresa podría ser aprobada por el Directorio de la APN;

Que, mediante Informe N° 192-2008-APN/DIPLA de fecha 19 de setiembre de 2008, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN recomendó aceptar la nueva solicitud de la empresa SANTA SOFIA PUERTOS S.A., de acuerdo al nuevo Plan Maestro presentado ante la APN. Asimismo, señalaron que teniendo en cuenta la tendencia a una mayor proyección del movimiento de contenedores en el terminal Portuario del Callao, es posible asegurar la demanda garantizada al concesionario del muelle sur;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 542-123-23/09/2008/D adoptado en la sesión de fecha 23 de setiembre de 2008, el Directorio de la APN resolvió aprobar la solicitud presentada por la empresa SANTA SOFIA PUERTOS S.A., a fin de realizar estudios en el área autorizada mediante la Resolución Suprema N° 010-2008-MTC, para determinar la conveniencia de construir un Terminal de Contenedores;

Que, a través del Oficio N° 489-2008-APN/PD con número de registro P/D N° 110513, recibido con fecha 03 de octubre de 2008, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de ampliación de la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña presentada por SANTA SOFIA PUERTOS S.A., a efectos que se emita la Resolución Suprema correspondiente;

Que, con Memorandos N° 1356-2008-MTC/08, N° 1357-2008-MTC/08, N° 1461-2008-MTC/08 y N° 1547-2008-MTC/08 de fechas 06 de octubre de 2008, 28 de octubre de 2008 y 11 de noviembre de 2008, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección General de Transporte Acuático y a la Dirección General de Concesiones en Transportes emitir opinión respecto de la solicitud presentada por SANTA SOFIA PUERTOS S.A.;

Que, mediante Informe N° 106-2008-MTC/13 de fecha 27 de octubre de 2008, la Dirección General de Transporte Acuático señaló que la empresa SANTA SOFIA PUERTOS S.A. ha cumplido con todos los requisitos exigidos por las normas del sector para la expedición de una autorización temporal de uso de área acuática. Asimismo, indicó que SANTA SOFIA PUERTOS S.A. ha presentado su Plan Maestro cedido a los requisitos legales señalados en las normas del sector y al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la APN, por lo que ha obtenido

válidamente la aprobación del Directorio de dicha entidad. Finalmente, señaló que la ampliación de la autorización de uso de área acuática solicitada, permitirá a SANTA SOFIA PUERTOS S.A. realizar los estudios que ayuden a determinar la conveniencia de construir un terminal de contenedores dentro del terminal portuario de Ancón, siendo que la eventual concurrencia de DP World, la Empresa Nacional de Puertos y SANTA SOFIA PUERTOS S.A., generaría beneficios para el comercio exterior y para el país en su conjunto;

Que, a través del Memorando N° 1766-2008-MTC/25 recibido con fecha 26 de noviembre de 2008, la Dirección General de Concesiones en Transportes remitió el Informe N° 561-2008-MTC/25 de fecha 25 de noviembre de 2008, a través del cual la citada Dirección General concluyó que la solicitud presentada por la empresa SANTA SOFIA PUERTOS S.A., debe ser evaluada conforme a las políticas y lineamientos del Sistema Portuario Nacional, así como con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Concesiones en Transportes señaló que según las proyecciones realizadas, se estima que para el año 2015, es posible que se genere una congestión del Terminal Portuario del Callao, que implicaría la existencia de sobre costos al comercio exterior por falta de infraestructura portuaria adecuada. En tal sentido, considerando la premisa de procurar el desarrollo equilibrado del Sistema Portuario Nacional y de evitar la saturación de los terminales portuarios actualmente existentes, la Dirección General de Concesiones en Transportes señaló que teniendo en cuenta las proyecciones del Terminal Portuario del Callao, puede considerarse factible el otorgamiento de una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, destinada a que el sector privado realice los estudios necesarios y evalúe la posibilidad de ejecutar el proyecto portuario en la Bahía de Ancón, para atender el movimiento de contenedores en un futuro cercano. No obstante, señaló que el eventual otorgamiento de una autorización de uso de área acuática y franja ribereña definitiva, solicitada en virtud de la autorización temporal materia de análisis, deberá ser objeto de un nuevo análisis en su oportunidad, considerando para tales efectos lo dispuesto en la política del sector transportes y comunicaciones y en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el Artículo 8° de la Ley 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el Decreto Legislativo N° 1022, dispone que las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: temporales y definitivas. Asimismo, señala que las autorizaciones temporales permiten a su titular realizar los estudios correspondientes, para la futura construcción de infraestructura portuaria;

Que, de igual modo, el citado Artículo 8°, dispone que la Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según sea el caso, evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los Lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. Finalmente, el Artículo 8° señala que la Autoridad Portuaria competente emitirá un pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio, respecto al otorgamiento de autorizaciones de uso temporales y definitivas de área acuática y franja ribereña, el cual deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará la autorización temporal o definitiva siempre que el proyecto se encuentre conforme a las políticas, lineamientos y con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, por su parte, el Artículo 29° del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC - Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, dispone que las personas naturales o jurídicas que pretenden desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deben obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, habilitación portuaria y licencia portuaria;

Que, asimismo, el inciso a) del Artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC,

indica que la autorización temporal otorga al peticionario el derecho a realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, así como realizar obras e instalaciones portuarias de cualquier tipo o para otras labores afines que, por su naturaleza, tengan carácter transitorio. Esta autorización da derecho al uso temporal de las aguas y franjas ribereñas y a la obtención de servidumbres temporales. La autorización temporal de uso tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de dos (2) años, renovables por un (1) año más. En cualquier caso, el ejercicio de los derechos que de ella se deriven no debe vulnerar los derechos de terceros y estará condicionada a la disponibilidad de las áreas acuáticas y franjas ribereñas. El otorgamiento de la autorización temporal de uso obliga al administrado a cancelar a la Autoridad Portuaria competente un derecho de vigencia anual, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC - Modifican Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y establecen disposiciones sobre pago de derecho de vigencia anual de derecho de uso de área acuática y franja".

Que, no obstante, es preciso señalar que la Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, no han previsto la existencia de un procedimiento administrativo destinado a solicitar la ampliación de una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada anteriormente, con la finalidad de ampliar el alcance de los estudios necesarios para el desarrollo de un proyecto portuario, sin que esto implique necesariamente, una ampliación del área acuática y/o franja ribereña otorgada inicialmente, sino únicamente el destino y uso del puerto proyectado;

Que, en tal sentido, es preciso tener en consideración que conforme a lo dispuesto en el Artículo 106° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo antes todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo su derecho de petición reconocido en el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú. El derecho de petición administrativo comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular del administrado (como ocurre en el presente caso), realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, de pedir informaciones, formular consultas y presentar solicitudes de gracia;

Que, aplicando las normas citadas anteriormente, en el presente caso tenemos que la empresa SANTA SOFIA PUERTOS S.A., ha solicitado la ampliación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada mediante Resolución Suprema N° 010-2008-MTC, con la finalidad de comprender en ella la realización de los estudios necesarios para determinar la conveniencia de construir un terminal de contenedores, conjuntamente con su proyecto especializado en el manejo de cereales sólidos y líquidos a granel. Dicho proyecto se realizaría en la misma área autorizada por la Resolución Suprema N° 010-2008-MTC;

Que, siendo que la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN mediante Informe N° 192-2008-APN/DIPLA de fecha 19 de setiembre de 2008, la Dirección General de Transporte Acuático con Informe N° 106-2008-MTC/13 de fecha 27 de octubre de 2008 y la Dirección General de Concesiones en Transportes con Informe N° 561-2008-MTC/25 de fecha 25 de noviembre de 2008; se han pronunciado favorablemente respecto a la solicitud presentada por la empresa SANTA SOFIA PUERTOS S.A., corresponde acceder al pedido efectuado por dicho administrado;

De conformidad con lo establecido en el Ley N° 29158, Ley N° 27943, el Decreto Legislativo N° 1022, el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, la Resolución Suprema N° 010-2008-MTC y la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliación de la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, otorgada a favor de la empresa SANTA SOFIA PUERTOS S.A. mediante Resolución Suprema N° 010-2008-MTC

Ampliar la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, otorgada a favor de la empresa SANTA SOFIA PUERTOS S.A. mediante Resolución Suprema N°

010-2008-MTC, con la finalidad de comprender en ella la realización de los estudios necesarios para determinar la conveniencia de construir un terminal de contenedores, conjuntamente con su proyecto especializado en el manejo de cereales sólidos y líquidos a granel.

Artículo 2°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

284113-6

Aprueban transferencia parcial de concesión para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable a favor de TODO TV VILLA RICA S.R.L.

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 710-2008-MTC/03**

Lima, 19 de Noviembre de 2008.

VISTA, la solicitud presentada mediante Expediente N° 2007-004778 por la empresa CJK CABLE S.R.L., para la aprobación de la transferencia parcial de la concesión otorgada con Resolución Ministerial N° 490-2001-MTC/15.03 y modificada por Resolución Ministerial N° 959-2005-MTC/03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, a favor de la empresa TODO TV VILLA RICA S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 490-2001-MTC/15.03, de fecha 18 de octubre de 2001, se otorgó a la empresa CJK CABLE S.R.L. concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte años (20), en el área que comprende el distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, en el departamento de Pasco; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el día 17 de enero de 2002;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 959-2005-MTC/03, de fecha 20 de diciembre de 2005, se aprobó la ampliación del área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 490-2001-MTC/15.03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, incluyéndose al distrito de Villa Rica ubicada en la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco; suscribiéndose la respectiva adenda el día 18 de enero de 2006;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0060-2007-MTC/17, de fecha 18 de enero de 2007, se autorizó la modificación del plan mínimo de expansión contenido en el Anexo 2 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 490-2001-MTC/15.03 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 959-2005-MTC/03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; suscribiéndose la adenda correspondiente el día 06 de febrero de 2007;

Que, mediante expediente de vista, la empresa CJK CABLE S.R.L. solicita que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe de manera previa y expresa a favor de TODO VILLA RICA S.R.L., la transferencia parcial de la concesión otorgada con Resolución Ministerial N° 490-2001-MTC/15.03, únicamente en lo que respecta al área ampliada mediante Resolución Ministerial N° 959-2005-MTC/15.03;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-